Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas a favor de BRAYAN SNEYDER MÉNDEZ MIRA, con C.C. 1.218.214.868, privado de la libertad en el CPAMS Girón, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A BRAYAN SNEYDER MÉNDEZ MIRA este Despacho le vigila pena de 54 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 8 de febrero de 2022 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones, por hechos acaecidos el 3 de agosto de 2021, negándole los subrogados penales. CUI 68016000159-2021-04866 (NI 31034).

2. Se allega para estudio de acumulación jurídica de penas dos sentencias cuyas sanciones ya fueron acumuladas por el Juzgado Quinto homólogo de la ciudad el 15 de julio de 2019, bajo el NI 31760 estas son:

2.1 La proferida el 15 de julio de 2016 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, con pena de 126 mees por el punible de hurto calificado y agravado, por hechos perpetrados el 26 de agosto de 2015 y,

2.2 La emitida el 15 de marzo de 2016 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, con pena de 54 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones, perpetrado el 17 de agosto de 2014.

4. El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal dispone que las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se apliquen también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos.

Agrega el inciso segundo que no podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de la sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

5. En este evento no resulta factible la acumulación jurídica de penas deprecada por el penado, toda vez que:

5.1 En punto de la sentencia de condena proferida el 8 de febrero de 2022 marzo de 2022 (núm. 1) que este Despacho ejecuta, se profiere por la comisión del delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones, que ejecuta estando privado de la libertad, bajo el sustituto de la prisión domiciliaria descontando la pena acumulada impuesta por el Juzgado quinto homólogo de la ciudad bajo el NI 31760.

5.2. Sumado a lo anterior, las sentencias acumuladas por dicho Juez Ejecutor se profieren el 15 de julio (núm. 2.1) y 15 de marzo de 2016 (núm. 2.2), y los hechos objeto de la condena que acá se ejecuta se perpetran con posterioridad, esto es el 3 de agosto de 2021.

6. Así las cosas, por expresa prohibición legal se denegará la solicitud de acumulación jurídica de penas deprecada por el PL BRAYAN SNEYDER MÉNDEZ MIRA; en consecuencia, devuélvase al Juzgado Quinto homólogo de la ciudad la foliatura correspondiente al NI 31760, anexándose copia de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la acumulación jurídica de penas impetrada por el PL BRAYAN SNEYDER MÉNDEZ MIRA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER por ante el CSA al Juzgado Quinto homólogo de la ciudad la foliatura correspondiente al NI 31760 anexándose copia de esta decisión.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLO9REZ
Juez

NI: 31034 Rad. 159-2021-04866
C/: Brayan Sneyder Méndez Mira
D/: TFPT de armas de fuego
A/: Acumulación negada
Ley 906 de 2004